REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XIX - Nº 12 Bogotá, D. C., miércoles 20 de enero de 2010 EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 025 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se adiciona el Decreto 765 de marzo 17 de 2005.

Bogotá, D C., 24 de noviembre de 2009

Doctor

RODRIGO ROMERO HERNANDEZ

Presidente de la Comisión Séptima

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 025 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se adiciona el Decreto 765 de marzo 17 de 2005.*

Respetado señor Presidente y honorables Representantes:

Por designación de esta Presidencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 174 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de la honorable Plenaria el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 025 de 2008 Cámara, aprobado en primer debate por la Comisión Séptima de Cámara, el 28 de abril de 2009.

Se ha dividido el contenido de este análisis del proyecto de ley en dos partes:

PARTE PRIMERA

Lo que dice la exposición de motivos, que se subdivide, en los numerales siguientes:

1. Contenido del proyecto

2. Antecedentes Normativos de la contratación en calidad de Supernumerario

3. Fundamento Constitucional, Legal y Jurisprudencial

4. Las cifras que plantea el doctor Oscar Franco, quien ejercía las funciones de Director General en su momento, sustentación y justificación y proposición

5. Modificaciones al texto aprobado en primer debate al proyecto de ley número 025 de 2008, *por medio de la cual se adiciona el Decreto 765 de marzo 17 de 2005; y*

PARTE SEGUNDA

Texto definitivo con las modificaciones propuestas

PARTE PRIMERA

Análisis de la exposición de Motivos

1. **Contenido del Proyecto.**

El proyecto tal como fue radicado por sus autores consta de cinco (5) artículos, con los cuales se pretende que el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– vincule en calidad de funcionarios provisionales a los empleados que se encuentren nombrados en la entidad

en calidad de supernumerarios a junio 30 del año 2008, proporcionando así un trabajo decente y estable y una vida digna, a más de 2.800 trabajadores estatales, de diferentes profesiones, a saber: contadores, economistas, administradores de empresas, abogados, ingenieros, entre otras, que prestan el servicio en todo el país con las distintas seccionales de la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, igual, se confía al ejecutivo la implementación y reglamentación que requiera la ley, conforme al artículo 1º de este proyecto.

El nombramiento provisional que se realice mediante este proyecto será de modo transitorio, para un empleo de carrera y su duración podrá exceder de seis (6) meses, prorrogables hasta que se cubra de manera definitiva el cargo vacante, como consta en el canon segundo de este proyecto.

El artículo tercero de este proyecto dispone que los gastos que surjan de esta contratación se tomarán del presupuesto nacional, apropiación específica denominada "financiación plan anual antievasión" asignada a la DIAN como inversión por la Ley 223 de 1995.

Respecto del tiempo de servicio de los funcionarios beneficiados por el proyecto, se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en desempeño del cargo como supernumerario al día de adquirir la condición de provisional, el cual se tendrá en cuenta para contabilizar el tiempo de servicio en la DIAN y no para el pago de salarios y demás prestaciones sociales, tal como señala el artículo 4º del presente proyecto.

Este proyecto regiría a partir de su promulgación, acorde artículo final.

2. Antecedentes normativos del origen del supernumerario

La exposición de motivos presentada con el proyecto de ley se construye relacionando las normas legales que dan origen y sustento a la calidad del trabajador supernumerario vinculado en la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

A modo de resumen normativo, esta forma transitoria, excepcional e irregular, de vinculación con el Estado, tiene su origen, en el artículo 83 del Decreto 1042 de junio 7 de 1978, "*por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales del Orden Nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones*", el empleado supernumerario que tiene el propósito de suplir las vacancias temporales de los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones o para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio; con la Ley 223 de diciembre 20 de 1995 *"por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones*" se eleva a rango de ley, el funcionario supernumerario; el Decreto 1072 de 1999 *"por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera de los servidores públicos de la contribución y se crea el Programa de Promoción e Incentivos al Desempeño de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN*", amplía la justificación para vincular servidores públicos en calidad de supernumerarios con el fin de suplir o atender necesidades del servicio, para apoyar la lucha contra la evasión y el contrabando, para el ejercicio de actividades transitorias, y para vincular personas a procesos de selección dentro de los concursos abiertos cuando estos se realicen bajo la modalidad de concurso-curso; mediante el Decreto 765 de marzo 17 de 2005 *"por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN*", indica que los empleos de supernumerarios se rigen por las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 1999 y en lo referente al concurso manifiesta que de presentarse empate en cualquier puesto de la lista de elegibles se preferirá para efectos de la provisión del empleo a quien preste o haya prestado, satisfactoriamente, sus servicios a la entidad, mediante nombramiento provisional, o en su defecto, en calidad de supernumerario.

3. Fundamento Constitucional

El Empleado supernumerario es aquel que trabaja en una oficina pública sin figurar en la plantilla (*Real Academia Española).* Esta

condición de servidor público cumple en el presente año 2008, treinta (30) años de existencia; actualmente, existen en la DIAN funcionarios estatales vinculados en calidad de supernumerarios con más de diez (10) y quince (15) años de servicios sin solución de continuidad, a quienes se les prorroga la vinculación cada seis (6) meses;

La categoría de supernumerario, si bien tiene reconocimiento legal, es violatoria de la Constitución Política y de la misma ley, cuando la vinculación se prolonga indefinidamente en el tiempo, como ocurre con estos funcionarios de la DIAN.

3.1. El artículo 13 de la Constitución. Consagra el tratamiento igual que debe darse a todos los ciudadanos. Al convertirse la relación de trabajo del empleado Supernumerario, en un vínculo indefinido, como se da en la realidad al interior de la DIAN, se desconoce esta protección constitucional, toda vez que en el ente aludido, hay un grupo de personas que desempeñan la misma labor de los supernumerarios, sin embargo, reciben un tratamiento diferente, en cuanto están vinculadas mediante una relación legal y reglamentaria y por ende, perciben salarios, prestaciones sociales y gozan de la estabilidad relativa que brinda la vinculación mediante carrera administrativa. Se desprende, que el supernumerario es objeto de discriminación al ser tratado como tal, a pesar de la existencia de una verdadera relación laboral.

El artículo 53 de la Constitución, consagra la primacía de la realidad sobre las formas, norma que es transgredida, al permanecer por más de seis (6) un servidor estatal cumpliendo funciones propias del objeto social de la DIAN, por lo que se violenta el principio de la Primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por las partes en la relación de trabajo. Es claro que la condición de supernumerarios vinculados con la DIAN, exceden y desvirtúan completamente la realidad objetiva del vínculo, que se caracteriza sin discusión por el elemento de la subordinación y dependencia.

De la manera como se adelanta la vinculación de supernumerarios con la DIAN, el mismo Estado está violando en forma ostensible y directa por su no aplicación los artículos 13 y 53 de la Carta, los cuales estatuyen, entre otros, los siguientes principios del Derecho Laboral que son incumplidos y atropellados: la Primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por las partes; de la igualdad; irrenunciabilidad de derechos mínimos; dignidad de la relación laboral.

3.2. Aplicación indebida del Decreto 1042 de 1978, Ley 223 de 1995, Decreto 1072 de 1999, Decreto 765 de 2005 en la relación de trabajo con los servidores públicos vinculados en condición de supernumerarios con la DIAN, de un simple análisis de esta normatividad, se concluye que se configura una verdadera relación de trabajo, y se desvirtúa completamente los elementos esenciales de la condición de supernumerario, entre los cuales cabe destacar: Que su objeto lo conforman la realización de actividades inherentes al funcionamiento del Ente correspondiente y deben ser realizadas con personal de planta; Que lo que se concibió como casos excepcionales se convierte en una prestación del servicio que deja de ser transitorio y se vuelve permanente.

3.3. Interpretación del honorable Consejo de Estado. De conformidad con la jurisprudencia, los altos tribunales equiparan el nombramiento en condición de supernumerario con la del servidor público vinculado como provisional, tal como señala el alto Tribunal Contencioso Administrativo, al resolver una demanda referente a nombramientos de provisionales y como supernumerarios, luego de hacer un estudio estricto y concienzudo de la Sentencia No. C-164/97, Expediente D-1430 de la honorable Corte Constitucional, la acata en su totalidad, concluyendo que:

" Y aun cuando aquí no se está frente a Contrato de Prestación de Servicios, sino frente a nombramientos provisionales y como supernumerarios, las directrices Jurisprudenciales y las razones expuestas en el fallo pretranscrito son igualmente aplicables al caso controvertido en el sentido de que la administración no se puede amparar en este tipo de vinculaciones para evitarse el pago de prestaciones sociales que legalmente le corresponde asumir, pues lo que realmente importa es el predominio y la preponderancia de la verdad, autenticidad y la certeza sobre las exigencias y procedimientos instituidos por aquella al

vincular a sus servidores públicos." (Fallo de julio 10/97. Expediente 769. M. P. Doctor Silvio Escudero Castro).

4. Datos en cifras manejados por la DIAN a 29 de agosto de 2008

Dentro del concepto emitido por el entonces Director General de la DIAN, doctor Oscar Franco Charry, nos manifestó:

4.1 Déficit de cargos

De convertirse el proyecto en ley de la República, los cargos vacantes serían insuficientes para cumplir lo dispuesto, toda vez que el número de cargos de la planta de personal de la DIAN es de 7156, actualmente en nómina hay 5.600 empleados, el número de supernumerarios es de 2841, resultando un déficit de 1.285 cargos.

4.2 Implicaciones de índole presupuestal

Vincular a los supernumerarios en calidad de provisionales implica un incremento en los costos en cuantía superior a $40.000.000.000.oo, incremento representado en que los provisionales devengan los incentivos a que se refieren los artículo 5º, 6º y 7º del Decreto 1268 de 1999, situación que no aplica para el personal supernumerario, toda vez que este personal no ocupa cargos de la planta de la entidad.

4.3 Consideraciones finales

Cabe resaltar la buena intensión del autor de esta iniciativa, toda vez que a simple vista propende por el bienestar y la justicia laboral de los funcionarios que forman parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, en razón a la igualdad salarial, pero tampoco podemos desconocer lo amplio que es el derecho y la norma, siendo esta misma la que se ha encargado de proporcionar herramientas que con sus propios lineamientos ha dado sus propias características a las distintas modalidades de vinculación a Entidades que como la DIAN manejan un régimen especial.

También es claro y lo reconoce así la Corte Constitucional a través de sus distintos pronunciamientos que los funcionarios vinculados a la DIAN bajo la modalidad de supernumerarios se encuentran amparados bajo el imperio de la ley, toda vez que fue la misma ley - Decreto que le dio vida jurídica, poseen su propios salarios lógicamente de acuerdo con su propia escala y disposición presupuestal.

Lo que nos lleva a concluir que estas cifras no representan un valor desproporcionado que afecte de manera directa el Presupuesto General de la Nación (PGN), y sí estaríamos proporcionando equidad en las condiciones laborales a todos los funcionarios que allí laboran.

SUSTENTACION Y JUSTIFICACION

La Carrera específica de la DIAN está bajo la figura de carrera especial de orden legal, lo que facilita la emisión de regulaciones específicas para desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso, capacitación, permanencia, ascenso y retiro de personal y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública.

Si revisamos el contexto general de la ley de carrera administrativa encontraremos varias instituciones y figuras que la DIAN ha adoptado de manera especial en base a la singularidad de sus funciones y la declaratoria de un régimen especial de carrera de orden legal.

Por ejemplo los tiempos de vigencia en las listas de elegibles, la funciones de las Comisiones de Personal, la valoración del desempeño, las competencias laborales, el perfil del rol, las situaciones administrativas de los funcionarios, el nombramiento de supernumerarios, entre otras tantas regulaciones especiales para la entidad, que no siempre concuerdan con la definición del sistema general de la carrera administrativa.

De allí que el proyecto de la ley tal vez contenga disposiciones que no sean tradicionales, como por ejemplo el tiempo de nombramiento de provisional, o la facultad de prorrogar dichos nombramientos.

También es importante insistir en la necesaria ampliación de la planta de personal a sus justas necesidades, de allí que las provisionalidades busquen ocupar una vacancia de un cargo en carrera, o de la planta, si conviene precisar el término, en donde podemos recordar el artículo 122 de la Constitución Política que establece:

"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente".

Luego, forzoso es concluir que los supernumerarios son funcionarios que desempeñan un empleo público, con funciones detalladas en el respectivo reglamento y su carácter es de empleo remunerado, lo que necesariamente implica su contemplación en la planta de personal por orden constitucional, por ello sus emolumentos están previstos en el presupuesto nacional, en concreto para la DIAN en el plan anual antievasión, del cual emana la financiación completa de la nómina de los supernumerarios y la nómina de 3.500 funcionarios de carrera, cuyos recursos son clasificados como recursos de inversión por disposición de la Ley 223 de 1995.

Se resalta que las facultades de la Dirección General son amplias y procedentes para que en calidad de nominador se realice el nombramiento de supernumerarios a provisionales, incluso a quienes ingresaron posteriormente a la fecha límite dispuesta en el artículo, pues nada impide que en desarrollo de la discrecionalidad nominadora se haga el nombramiento en provisionalidad.

Acerca de la extensión el tiempo de la figura de provisional, es claro que el proyecto de la ley busca la justicia laboral con los históricamente explotados supernumerarios, a quienes a fuerza de las circunstancias propias de la entidad, desnaturalizaron la figura del nombramiento como supernumerario, degenerando en el ejercicio práctico de la provisionalidad.

La extensión retroactiva del tiempo únicamente para efectos de contabilizar el tiempo de servicios es necesaria de cara al Acto Legislativo 001 de 2008 por medio del cual los provisionales acceden de manera automática a la carrera administrativa por ello sus efectos tempo-especiales son importantes para casi 1.200 trabajadores que desempeñan sus empleos con anterioridad a la fecha de promulgación de la Ley 909 de 2004.

La aclaración expresa del Congreso en su órbita legislativa establece que dicha retroactividad no genera las garantías salariales y prestacionales y sobre ello la facultad legisladora del Congreso puede establecer qué estipulaciones no afectan el tema salarial y cual sí. Por ello perfectamente válido que se disponga de una restricción al derecho objetivo con miras a lograr un reconocimiento de mayor envergadura, como la posibilidad de ingresar a la carrera administrativa y nivelar salarialmente los cargos en la entidad, por ello la conversión de supernumerarios a provisionales traerá beneficios incluso para quienes no llevan el largo tiempo que acumulan los más de 1.200 antiguos.

Marco Legal: Constitución Política, artículo 122, artículo 4° de la Ley 909 de 2004, Decreto 4048 de 2008, Decreto-ley 765 de 2005.

PROPOSICION:

Por las razones expuestas, solicito a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes aprobar en **segundo debate** el Proyecto de ley número **025 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se adiciona el Decreto 765 de marzo 17 de 2005,*** con el pliego de modificaciones propuesto.

De los honorables Representantes,

Mauricio Parodi Díaz, Eduardo A. Benítez Maldonado, Venus Albeiro Silva Gómez, *Javier Ramiro Devia Arias.*

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 025 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se adiciona el Decreto 765 de marzo 17 de 2005.

Artículo 1°. Adiciónese un parágrafo al artículo 25 del Decreto 765 de 2005, así:

Parágrafo. El director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – ***vinculará*** nombrará en calidad de provisionales a los empleados que se encuentren ***nombrados*** en la entidad en calidad de supernumerarios a junio 30 del año 2008.

Artículo 2°. Modifíquese el numeral 3° del artículo 26 del Decreto 765 de 2005, así:

Nombramiento provisional: Es aquel que se hace a una persona para proveer de manera transitoria, un empleo de ***carrera*** planta con personal no seleccionado mediante

el sistema de mérito**,** ***previa convocatoria a concurso***. Su duración ~~no~~ podrá exceder de seis (6) meses, que igualmente podrán ser prorrogables hasta que se cubra de manera definitiva el cargo vacante.

Artículo 3°. Los gastos que surjan por el nuevo tipo de ***contratación*** vinculación serán tomados del presupuesto nacional – apropiación específica denominada "financiación plan anual antievasión" asignada a la DIAN como inversión por la Ley 223 de 1995.

Artículo 4°. Para efectos de ***contabilizar el tiempo de servicios de*** dar aplicación al Acto legislativo 001 de 2008, a los funcionarios de que trata el artículo primero de esta ley se tendrá en cuenta como fecha de ingreso la ***experiencia adquirida en desempeño del cargo*** de su posesión inicial como supernumerario ***al momento de adquirir la provisionalidad***.

Parágrafo: La homologación los efectos retroactivos de que trata el artículo 4° de esta ley solo ***contabilizará el tiempo de servicios en la Unidad Administrativa Especial– Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*** serán tenidos en cuenta para el fin allí contemplado y no para el pago de salarios y demás prestaciones sociales.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Honorables Representantes,

Mauricio Parodi Díaz, Eduardo A. Benítez Maldonado, Venus Albeiro Silva Gómez, Javier Ramiro Devia Arias.

SEGUNDA PARTE

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 025 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se adiciona el Decreto 765 de marzo 17 de 2005.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un parágrafo al artículo 25 del Decreto 765 de 2005, así:

Parágrafo. El director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – **vinculará** en calidad de provisionales a los empleados que se encuentren **nombrados** en la entidad en calidad de supernumerarios a junio 30 del año 2008.

Artículo 2°. Modifíquese el numeral 3 del artículo 26 del Decreto 765 de 2005, así:

Nombramiento provisional: Es aquel que se hace a una persona para proveer de manera transitoria, un empleo de **carrera** con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito, **previa convocatoria a concurso**. Su duración podrá exceder de seis (6) meses, que igualmente podrán ser prorrogables hasta que se cubra de manera definitiva el cargo vacante.

Artículo 3°. Los gastos que surjan por el nuevo tipo de **contratación** serán tomados del presupuesto nacional – apropiación específica denominada "financiación plan anual antievasión" asignada a la DIAN como inversión por la Ley 223 de 1995.

Artículo 4°. Para efectos de **contabilizar el tiempo de servicios de** los funcionarios de que trata el artículo primero de esta ley, se tendrá en cuenta la **experiencia adquirida en desempeño del cargo** como supernumerario **al momento de adquirir la provisionalidad.**

Parágrafo. La homologación de que trata el artículo 4° de esta ley solo contabilizará el tiempo de servicios en la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y no para el pago de salarios y demás prestaciones sociales.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Honorables Representantes,

Mauricio Parodi Díaz, Eduardo A. Benítez Maldonado, *Venus Albeiro Silva Gómez, Javier Ramiro Devia Arias.*

TEXTO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 025 DE 2008 CAMARA

(Aprobado en la Sesión del día 28 de abril de 2009 en la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes), *por medio de la cual se adiciona el Decreto 765 de marzo 17 de 2005.*

El Congreso de la República de Colombia

LEGISLA:

Artículo 1º. Adiciónese un parágrafo al artículo 25 del Decreto 765 de 2005, así:

Parágrafo. El Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN– vinculará en calidad de provisionales a los empleados que se encuentren nombrados en la entidad en calidad de supernumerarios a junio 30 del año 2008.

Artículo 2º. Modifíquese el numeral 3 del artículo 26 del Decreto 765 de 2005, así: Nombramiento provisional: Es aquel que se hace a una persona para proveer de manera transitoria, un empleo de carrera con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito, previa convocatoria a concurso. Su duración podrá exceder de seis (6) meses, que igualmente podrán ser prorrogables hasta que se cubra de manera definitiva el cargo vacante.

Artículo 3º. Los gastos que surjan por el nuevo tipo de contratación serán tomados del presupuesto nacional - apropiación específica denominada "financiación plan anual antievasión" asignada a la DIAN como inversión por la Ley 223 de 1995.

Artículo 4º. Para efectos de contabilización del tiempo de servicios de los funcionarios de que trata el artículo primero de esta ley se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en desempeño del cargo como supernumerario al momento de adquirir la provisionalidad.

Parágrafo. La homologación de que trata el artículo 4º de esta ley solo será tenida en cuenta para contabilizar el tiempo de servicio en la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y no para el pago de salarios y demás prestaciones sociales.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Presentado por los honorables Representantes a la Cámara:

Eduardo A. Benítez Maldonado, Mauricio Parodi Díaz, Venus Albeiro Silva Gómez, Javier Ramiro Devia, Ponentes.

SUSTANCIACION

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 025 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se adiciona el Decreto 765 de marzo 17 de 2005.

En la Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes del día 19 de agosto de 2009, de conformidad con las prescripciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), se dio inicio a la discusión del Proyecto de ley número 025 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se adiciona el Decreto 765 de marzo 17 de 2005.* Autor: honorable Representante *Germán Enrique Reyes Forero.*

La Mesa Directiva de esta Comisión designó como Ponentes para primer debate del Proyecto de ley número 025 de 2008 Cámara a los honorables Representantes *Mauricio Parodi Díaz* y *Jaime Armando Yépez Martínez.*

El proyecto en mención fue publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 436 de 2008 y la ponencia para primer debate de Cámara, en la ***Gaceta del Congreso*** número 864 de 2008 y 174 de 2009. El Proyecto de ley número 025 de 2008 Cámara fue **anunciado** en la sesión del día 15 de abril de 2009, Acta número 24. Había sido programado para la sesión del día 25 de marzo de 2009 pero fue aprobado su aplazamiento por unanimidad.

Una vez leída la proposición con la que termina el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 025 de 2008 Cámara, firmada por el honorable Representante *Mauricio Parodi Díaz,* es aprobado por unanimidad. El honorable Representante *Jaime Armando Yépez Martínez,* presentó ponencia negativa.

La Presidencia de la Comisión somete a consideración y aprobación el articulado del **Proyecto de ley número 025 de 2008 Cámara**, para primer debate, que consta de cinco (5) artículos, se aprobó votar en bloque por unanimidad e igualmente es aprobado su articulado.

Posteriormente se somete a consideración el título de la iniciativa, el cual fue aprobado de la siguiente manera, *por medio del cual se adiciona el Decreto 765 de marzo 17 de 2005*.

Finalmente, el Presidente pregunta a los honorables Representantes si quieren que este proyecto de ley tenga segundo debate y contestan afirmativamente siendo designados como Ponentes para segundo debate los honorables Representantes *Mauricio Parodi Díaz y Jaime Armando Yépez Martínez.*

La Secretaría deja constancia que este proyecto de ley fue votado por la mayoría que la ley establece.

La relación completa de la aprobación en primer debate del **Proyecto de ley número 025 de 2008 Cámara,** *por medio de la cual se adiciona el Decreto 765 de marzo 17 de 2005,* consta en el Acta número 26 del veintiocho de abril de 2009 (28-04-2009) de la Sesión Ordinaria del Segundo Periodo de la Legislatura 2009-2010.

El Presidente,

Rodrigo Romero Hernández,

El Vicepresidente,

Venus Albeiro Silva Gómez

El Secretario Comisión Séptima

Rigo Armando Rosero Alvear.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Séptima
Constitucional Permanente

Bogotá, D.C., 28 de abril de 2009. En los siguientes términos fue aprobado el Proyecto de ley número 025 de 2008 Cámara*, por medio de la cual se adiciona el Decreto 765 de marzo 17 de 2005,* con sus 5 artículos.

El Presidente,

Rodrigo Romero Hernández.

El Vicepresidente,

Venus Albeiro Silva Gómez.

El Secretario Comisión Séptima,

Rigo Armando Rosero Alvear.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2010